



UNAC

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA
COLOMBIA

#ESTAMOS**JUNTOS**

ESTATUTOS **GENERALES**

VIGILADA **MINEDUCACIÓN**



ESTATUTOS GENERALES

Ratificados por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 008034 del 10 de mayo de 2021.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA - UNAC

NIT. 860.403751-3

Carrera 84 # 33aa -1 La Castellana. Medellín, Colombia

PBX.: 57 (4) 2508328

www.unac.edu.co



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	2
IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN	7
Capítulo I	7
Naturaleza Jurídica y Domicilio	7
Artículo 1. Naturaleza jurídica.	7
Artículo 2. Domicilio	7
Capítulo II	7
Objeto	7
Artículo 3. Objeto.	7
Capítulo III	7
Principios.....	7
Artículo 4. Consideraciones generales.....	7
Artículo 5. Principios	8
Capítulo IV.....	9
Objetivos	9
Artículo 6. Consideraciones Generales.	9
TÍTULO SEGUNDO	9
Estructura Orgánica de la UNAC	9
Capítulo I	9
Órganos de Gobierno y Administración	9
Artículo 7. Órganos de Gobierno y Dirección.	9
Artículo 8. Administración.	10
Artículo 9. Organización Interna.....	10
Capítulo II	10
Asamblea General	10
Artículo 10. Definición y composición.	10
Artículo 11. Reuniones, quórum y mayoría.	12
Artículo 12. Funciones.	12
Capítulo III	13
Comité Ejecutivo	13
Artículo 13. Definición y composición.	13



Artículo 14.	Reuniones, quórum y mayoría.....	13
Artículo 15.	Funciones.....	14
Capítulo IV.....		14
Rectoría.....		14
Artículo 16.	Composición.....	14
Capítulo V.....		14
Rector.....		14
Artículo 17.	Definición e inhabilidades.....	14
Artículo 18.	Calidades.....	14
Artículo 19.	Funciones.....	14
Artículo 20.	Ausencia del rector.....	15
Capítulo VI.....		15
Consejo Universitario.....		15
Artículo 21.	Definición y composición.....	15
Artículo 22.	Reuniones, quórum y mayoría.....	16
Artículo 23.	Funciones.....	16
Capítulo VII.....		17
Vicerrectoría Académica.....		17
Artículo 24.	Definición y composición.....	17
Capítulo VIII.....		17
Vicerrector Académico.....		17
Artículo 25.	Definición.....	17
Artículo 26.	Calidades.....	17
Artículo 27.	Funciones.....	17
Capítulo IX.....		17
Vicerrectoría Financiera.....		17
Artículo 28.	Descripción y composición.....	17
Capítulo X.....		17
Vicerrector Financiero.....		17
Artículo 29.	Definición.....	17
Artículo 30.	Calidades.....	18
Artículo 31.	Funciones:.....	18
Capítulo XI.....		18



Vicerrectoría de Bienestar Universitario.....	18
Artículo 32. Definición y composición.	18
Capítulo XII.....	18
Vicerrector de Bienestar Universitario.....	18
Artículo 33. Definición.	18
Artículo 34. Calidades.	18
Artículo 35. Funciones.	19
Capítulo XIII.....	19
Consejo Académico.....	19
Artículo 36. Definición y composición.	19
Artículo 37. Reuniones, quórum y mayoría.	19
Artículo 38. Funciones.	19
Capítulo XIV.....	20
Consejo Financiero.....	20
Artículo 39. Definición y composición.	20
Artículo 40. Reuniones, quórum y mayoría.	20
Artículo 41. Funciones.	20
Capítulo XV.....	20
Consejo de Bienestar Universitario.....	20
Artículo 42. Definición y composición.	20
Artículo 43. Reuniones, quórum y mayoría.	21
Artículo 44. Funciones.	21
Capítulo XVI.....	21
Consejos de Facultad.....	21
Artículo 45. Definición y composición.	21
Artículo 46. Reuniones, quórum y mayoría.	21
Artículo 47. Funciones.	21
Capítulo XVII.....	22
Decanos.....	22
Artículo 48. Definición.	22
Artículo 49. Calidades.	22
Artículo 50. Funciones.	22
Capítulo XVIII.....	23



Disciplina	23
Artículo 51. Generalidades.	23
Capítulo XIX.....	23
Revisor Fiscal.....	23
Artículo 52. Noción	23
Artículo 53. Calidades y prohibiciones.....	23
Artículo 54. Funciones.	23
TÍTULO TERCERO.....	24
PERSONAL UNIVERSITARIO	24
Capítulo I.....	24
Profesores	24
Artículo 55. Definición.	24
Capítulo II.....	24
Personal de apoyo.....	24
Artículo 56. Definición.	24
Capítulo III.....	24
Estudiantes.....	24
Artículo 57. Definición.	24
Artículo 58. Reglamentos.....	24
TÍTULO CUARTO	24
EX ALUMNOS, EGRESADOS Y GRADUADOS	24
Capítulo Único.....	24
Ex alumnos, Egresados y Graduados.....	24
Artículo 59. Definición de ex alumno.....	24
Artículo 60. Definición de egresado.....	25
Artículo 61. Graduado.....	25
Artículo 62. Integración y compromiso.	25
TÍTULO QUINTO	25
BIENESTAR UNIVERSITARIO	25
Capítulo Único.....	25
Definición, Propósitos y Programas	25
Artículo 63. Definición	25
Artículo 64. Propósito.....	25



Artículo 65. Asignación presupuestal.	25
TÍTULO SÉXTO	25
RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	25
Capítulo Único.....	25
Patrimonio, Ingresos y Gestión Presupuestal	25
Artículo 66. Constitución.	25
Artículo 67. Fondos, cuentas y proyectos especiales.	26
TÍTULO SÉPTIMO	26
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	26
Capítulo Único.....	26
Causales y Procedimientos	26
Artículo 68. Causales.....	26
Artículo 69. Procedimientos.	26
Artículo 70. Entrega del remanente de los bienes.....	26
TÍTULO OCTAVO	27
DISPOSICIONES ESPECIALES	27
Capítulo I	27
Régimen Transitorio.....	27
Artículo 71. Reglamentos y estructura administrativa.	27
Capítulo II	27
Disposiciones Finales	27
Artículo 72. Modificación de los Estatutos Generales.	27
Artículo 73. Solución de Conflictos.	27
Artículo 74. Derogatorias y vigencia.	27



TÍTULO PRIMERO IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN

Capítulo I Naturaleza Jurídica y Domicilio

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA, cuya sigla es UNAC; es una Institución de educación superior, privada, confesional, de utilidad común, de carácter académico y sin ánimo de lucro. Está organizada como una Corporación de carácter educativo y como tal se ajusta a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia. Adelanta programas en la modalidad educativa universitaria, con desarrollo curricular en diversas áreas del trabajo del conocimiento, incluyendo en éstas, el trabajo manual mediante las industrias o los talleres educativos y de servicios, en los campos de acción contemplados en la legislación de la educación superior, y teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad colombiana, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, la misión y objetivos de la Institución, según el ordenamiento jurídico. Desarrolla las funciones propias de la Universidad dentro del marco de la cosmovisión bíblico cristiana.

La duración de esta Corporación será indefinida.

Artículo 2. Domicilio

La Corporación tiene domicilio principal en la ciudad de Medellín. Podrá establecer seccionales, sedes o centros de extensión en todo el territorio nacional, previo cumplimiento de las normas legales vigentes.

Capítulo II Objeto

Artículo 3. Objeto.

El objeto de la UNAC es promover una relación transformadora del ser humano con Dios, y el desarrollo armonioso de sus facultades físicas, mentales, sociales y espirituales a través de la búsqueda, desarrollo y difusión permanente del conocimiento, mediante las actividades de docencia, investigación, extensión, cooperación internacional y cualquier otra que resulte propia de la educación superior.

Parágrafo. La UNAC desarrolla una actividad meritoria, la cual es de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Capítulo III Principios

Artículo 4. Consideraciones generales

Se adoptan como normas orientadoras de la UNAC, en el aspecto filosófico, lo establecido en la Declaración de la Filosofía Adventista de la Educación, entendiéndose ésta como la manifestación del espíritu de los fundadores y en materia legal, los principios generales de la educación superior dispuestos por las normas legales vigentes.



Artículo 5. Principios

La UNAC establece como sus principios los que se enuncian a continuación:

1. Principios filosóficos:
 - a. Concepto de Dios. La UNAC reconoce a Dios como el Creador, Redentor y Sustentador de la tierra, del hombre y del universo. Es un Ser Todopoderoso, con atributos personales propios, algunos de ellos comunicables a los hombres. La Corporación cree que el conocimiento de este Dios personal no puede ser obtenido sólo a través de la razón humana, sino que él ha dado a conocer su naturaleza, propósitos y planes mediante la revelación divina.
 - b. Amor. El concepto de Amor se fundamenta en Dios, porque Dios es Amor. Se entiende el amor como la capacidad que Dios le da al ser humano para hacer felices a sus semejantes, como resultado de una relación transformadora y que se constituye en el principio fundamental de una educación concebida como redentora.
 - c. Concepto de Ser Humano. Se concibe al ser humano como una persona creada por Dios a su imagen y semejanza, con dimensiones física, mental, social y espiritual, en una naturaleza integral. El ser humano, por su propia elección, se rebeló contra su Creador, y como consecuencia esta imagen fue desvirtuada. La educación es el medio por el cual el ser humano es restaurado a su estado original, a través de una relación transformadora con Dios.
 - d. Formación Integral. Se concibe como un proceso de desarrollo armonioso y equilibrado del ser humano en sus aspectos físico, intelectual, social y espiritual, que lo conduzca a un servicio altruista a Dios y a sus semejantes.
 - e. Concepto de Conocimiento. Se entiende que todo verdadero conocimiento, sea en las ciencias, en las artes o en cualquier otra área del saber, se origina en Dios. En consecuencia, fomentar una dedicación inteligente a su estudio y al de su creación, es proporcionar al ser humano una preparación práctica para el servicio abnegado de sus semejantes, objeto de toda educación y de la obra restauradora divina.
 - f. Centralidad de las Sagradas Escrituras. Se concibe la Biblia, revelación escrita de Dios, como el fundamento del proceso de enseñanza-aprendizaje, de la labor docente, y de todo el quehacer institucional.
 - g. Individualidad. Todo ser humano es único, con capacidad inalienable de pensar, decidir y actuar. La educación promueve en el educando el desarrollo del pensamiento reflexivo y crítico, que le lleve a la toma de decisiones y acciones coherentes con sus convicciones.
 - h. Servicio. Es la facultad que Dios da al ser humano de atender abnegadamente las necesidades y expectativas de sus semejantes.
 - i. Mayordomía. Es la responsabilidad que el ser humano tiene ante su Creador y sus criaturas, de administrar adecuadamente el cuidado de su cuerpo, el uso de su tiempo y recursos financieros; el cultivo de sus dones y talentos; así como la protección y el desarrollo sostenible de su entorno.
2. Principios Universitarios:
 - a. Autonomía Universitaria. Es la facultad que tiene la UNAC para auto-determinarse y auto-regularse conforme a su misión y visión.
 - b. Universalidad. Se concibe como el derecho que tiene todo ser humano de acceder al conocimiento y que trasciende el contexto local.
 - c. Libertad de Cátedra. Es la facultad que tiene el docente de presentar un programa de estudio, investigación y evaluación, de acuerdo con la misión y visión institucional y lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y legales, con el fin de velar por la calidad, el cumplimiento en las labores docentes y por la mejor formación integral de los educandos.
 - d. Excelencia. Entendida como el máximo desarrollo de las potencialidades del ser humano, para rendir el mayor y mejor servicio a Dios y a la humanidad.



- e. Calidad. Se define como el grado de aproximación al ideal máximo por alcanzar, de la Institución en general y de cada una de sus partes o procesos, establecido por su misión y visión, y por los estándares fijados por los entes de evaluación y acreditación, nacionales e internacionales.
- f. Participación Democrática. Es el derecho que tienen los distintos actores de la comunidad universitaria, de estar representados en los órganos de gobierno y administrativos de la Institución, de acuerdo con los delineamientos consignados en las disposiciones legales e institucionales.

Capítulo IV Objetivos

Artículo 6. Consideraciones Generales.

La UNAC adopta, de manera general, los objetivos establecidos en las disposiciones de educación vigentes y define como objetivos particulares los siguientes:

- a. Desarrollar un proceso educativo fundamentado en los principios de la Biblia, que conlleve a una relación transformadora con Dios y a la formación de un carácter cristiano.
- b. Procurar la formación integral de los educandos para que sean profesionales competentes, éticamente responsables, orientados a la prestación de un servicio abnegado a Dios y a la humanidad.
- c. Desarrollar en la persona la capacidad de apreciar lo bello en la naturaleza, el arte, las letras y la cultura con sentido crítico, afirmando los valores cristianos.
- d. Integrar armónicamente la fe y la ciencia, en el currículo, en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como en las demás actividades institucionales.
- e. Promover la reflexión y la investigación científica que permita un aprendizaje permanente y un conocimiento más profundo de Dios y de sus obras creadas.
- f. Preservar la libertad de conciencia en un clima universitario de pensamiento creativo.
- g. Concientizar a los educandos acerca de la importancia y la dignidad del trabajo útil.
- h. Extender la labor universitaria, con responsabilidad social, ofreciendo alternativas de solución a las necesidades de la comunidad.
- i. Ofrecer alternativas de acceso a la educación superior, de conformidad con la misión, la visión de la UNAC, las demandas de la sociedad y de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, dentro del marco de las posibilidades institucionales.
- j. Contribuir al desarrollo misional de la comunidad adventista del séptimo día.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNAC

Capítulo I Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 7. Órganos de Gobierno y Dirección.

La Corporación es gobernada por los siguientes cuerpos colegiados:

- a. Asamblea General.
- b. Comité Ejecutivo.
- c. Consejo Universitario.

Artículo 8. Administración.

Los administradores de la UNAC son:

- a. Rector
- b. Vicerrector Académico
- c. Vicerrector Financiero
- d. Vicerrector de Bienestar Universitario.
- e. Cualquier otro administrador nombrado por la Asamblea General

Artículo 9. Organización Interna.

La organización interna, está conformada por las siguientes dependencias: rectoría, vicerrectorías, facultades, direcciones, departamentos, programas, centros, oficinas o cualquier otra que se requiera para el adecuado funcionamiento.

Las direcciones, facultades, departamentos, programas, centros, oficinas y las demás dependencias administrativas que no se encuentren contempladas en el presente Estatuto, serán definidas por la estructura orgánica interna, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Universitario.

Los cuerpos colegiados que conforman los órganos de gobierno y administración podrán incluir invitados en sus sesiones cuando el tema de la agenda así lo amerite. Cada órgano definirá de manera autónoma el otorgamiento de voz.

La conformación de los diferentes cuerpos colegiados incluye como miembros los que determine este Estatuto.

Capítulo II Asamblea General

Artículo 10. Definición y composición.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y dirección de la UNAC. Está constituida por:

- a. Miembros fundadores: Son aquellos que dieron origen a la Corporación Universitaria Adventista y que se encuentran registrados en el acta de constitución firmada el 16 de junio de 1981, y son:
 1. Unión Colombo-Venezolana de los Adventistas del Séptimo Día, que se transformó en la Unión Colombiana de los Adventistas del Séptimo Día (Resolución No. 37129 del 23 de noviembre de 1989, emitida por la Gobernación de Antioquia), institución que se transformó en Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia Sección Unión Colombiana del Norte (según Resolución 0375 del 5 de marzo de 2012).
 2. Asociación del Alto Magdalena de los Adventistas del Séptimo Día, que se transformó en Iglesia Adventista del Séptimo Día - Sección Asociación del Alto Magdalena.
 3. Asociación del Atlántico, que se transformó en Asociación de la Costa Atlántica de los Adventistas del Séptimo Día (Resolución No. 000288 de 1992, emitida por la Gobernación del Atlántico) y que ahora se denomina Iglesia Adventista del Séptimo Día - Sección Asociación de la Costa Atlántica.
 4. Asociación del Pacífico de los Adventistas del Séptimo Día que se transformó en Iglesia Adventista del Séptimo Día - Sección Asociación del Pacífico.
 5. Misión de las Islas Colombianas de los Adventistas del Séptimo Día que se transformó en Iglesia Adventista del Séptimo Día - Sección Misión de las Islas Colombianas.



6. Instituto Colombo Venezolano (ICOLVEN).

La calidad de miembro fundador y los derechos derivados de la misma no podrá cederse bajo título alguno.

b. Miembros adherentes:

1. Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia Sección Unión Colombiana del Sur.
2. Asociación del Oriente Colombiano de los Adventistas del Séptimo Día que se transformó en la Iglesia Adventista del Séptimo Día - Sección Asociación Del Oriente Colombiano.
3. Asociación Centro Occidental de los Adventistas del Séptimo Día que se transformó Iglesia Adventista del Séptimo Día - Sección Asociación Centro Occidental,
4. Iglesia Adventista del Séptimo Día – Sección Asociación Sur Colombiana.
5. Iglesia Adventista del Séptimo Día – Sección Asociación del Noreste Colombiano.
6. Iglesia Adventista del Séptimo Día – Sección Asociación Central de Colombia.
7. Iglesia Adventista del Séptimo Día – Sección Asociación del Caribe Colombiano.
8. Iglesia Adventista del Séptimo Día – Sección Asociación de los Llanos Orientales.
9. Iglesia Adventista del Séptimo Día - Sección Asociación Sur Occidental.
10. Iglesia Adventista del Séptimo Día - Sección Asociación Centro Oriental de Colombia.
11. Iglesia Adventista del Séptimo Día - Sección Asociación Pacifico Sur.
12. Iglesia Adventista del Séptimo Día - Sección Asociación del Noroccidente de Bogotá y Boyacá.
13. Iglesia Adventista del Séptimo Día- Sección Asociación Sur de Bogotá.
14. Iglesia Adventista del Séptimo Día - Sección Asociación Sur Andina.

c. Miembros honorarios:

1. De la Iglesia Adventista del Séptimo Día División Interamericana: el presidente, el secretario, el tesorero, el director del Seminario Teológico Adventista Interamericano (SETAI) y el director del Departamento de Educación.
2. De Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección Unión Colombiana del Norte: Secretario, Tesorero, director del Departamento de Educación y un (1) representante elegido, en forma rotativa, entre los directores de Educación de las asociaciones y misiones adscritas a esta Unión, por un periodo de un (1) año.
3. De Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección Unión Colombiana del Sur: Secretario, Tesorero, director del Departamento de Educación y un (1) representante elegido, en forma rotativa, entre los directores de Educación de las asociaciones y misiones adscritas a esta Unión, por un periodo de un (1) año.
4. De la UNAC: el rector, los vicerrectores, un (1) representante de los docentes, un (1) representante de los estudiantes, un (1) representante de los egresados. Los representantes de los diferentes cuerpos citados en este numeral serán elegidos para un periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para el periodo subsiguiente.

Parágrafo 1. Actúa como presidente de la Asamblea General, el presidente de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia Sección Unión Colombiana del Norte; como vicepresidente, el presidente de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia Sección Unión Colombiana del Sur; y como secretario, el rector de la UNAC. Todos los miembros actúan en las deliberaciones con voz y voto.



Parágrafo 2. Podrán ser miembros adherentes de la Asamblea General todos los estratos organizacionales que sean parte de la estructura global de la Iglesia Adventista del séptimo día de Colombia que se creen después de la aprobación del presente Estatuto, siempre y cuando sean aprobados por la Asamblea General a solicitud de las mismas.

Parágrafo 3. Las personas jurídicas que constituyen los miembros fundadores, adherentes y honorarios actuarán en la Asamblea General, a través de sus representantes legales sin importar la razón social que aquellas adopten en el futuro.

Parágrafo 4. La elección de los representantes de la Asamblea General a que hace relación el numeral cuarto del literal c del presente artículo, tendrá en consideración lo dispuesto para tal efecto por la Estructura Orgánica.

Artículo 11. Reuniones, quórum y mayoría.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos (2) veces en el año, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

El presidente de la Asamblea General fijará fecha y hora de la reunión ordinaria, cuya citación se hará con una antelación no inferior a tres (3) días calendario, y fijará igualmente el sitio de la reunión en el caso de estar fuera del domicilio de la Corporación. Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán realizarse utilizando las facilidades que brindan las tecnologías de información y comunicación.

La Asamblea General se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su presidente, a petición de los miembros fundadores, o en los casos en que las disposiciones legales vigentes faculten al revisor fiscal.

Constituye quórum para deliberar, la mitad más uno (1) de los integrantes de la Asamblea General, quienes tendrán voz y voto dentro de este órgano. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en la cual se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Parágrafo 1. Los procedimientos descritos en el presente artículo, se podrá realizar utilizando las facilidades que brindan las tecnologías de información y comunicación.

Parágrafo 2. También serán válidas las decisiones de la Asamblea General que se adopten utilizando mecanismos, diferentes a los descritos en el presente artículo, que para tal efecto contemple la ley.

Artículo 12. Funciones.

La Asamblea General tendrá como funciones las siguientes:

- a. Trazar las políticas generales de la UNAC y velar por su cumplimiento.
- b. Aprobar y evaluar periódicamente el Plan de Desarrollo de la UNAC, y velar por su cumplimiento en las diferentes instancias.
- c. Nombrar a los administradores de la UNAC por un periodo de cinco (5) años o removerlos cuando las circunstancias así lo ameriten. Cuando quedare (n) vacante (s) durante el quinquenio, esta(s) será (n) suplida (s) para terminar el respectivo periodo de cinco (5) años.
- d. Nombrar al revisor fiscal de la Corporación por el periodo de un (1) año. Cuando quedare vacante durante el año, esta será suplida para terminar el respectivo periodo.
- e. Demarcar las pautas y políticas para la elaboración del presupuesto y aprobar el presupuesto anual operativo y de inversiones de la UNAC.
- f. Requerir y aprobar los estados financieros de la Institución.
- g. Establecer la cuantía máxima que podrá autorizar el Comité Ejecutivo para que el representante legal pueda contraer derechos y obligaciones en nombre de la UNAC
- h. Nombrar los miembros de la junta de industrias o talleres educativos y determinar sus funciones.
- i. Aprobar la creación o disolución de centros de extensión, sedes o seccionales.

- j. Velar por que la Corporación permanezca dentro del marco de los principios filosóficos que inspiraron su creación y porque la marcha de la misma esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias.
- k. Aprobar o improbar los informes del rector.
- l. Recibir los informes del revisor fiscal.
- m. Aprobar las reformas estatutarias.
- n. Resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los Reglamentos que expida la Corporación.
- o. Las demás que le fueren propias o le fije las normas legales vigentes.

Capítulo III Comité Ejecutivo

Artículo 13. Definición y composición.

El Comité Ejecutivo es el segundo órgano de gobierno y dirección en orden jerárquico y representará a la Asamblea General en la dirección de la UNAC. Está constituido por:

- a. El presidente de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia Sección Unión Colombiana del Norte, quien lo preside.
- b. El presidente de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia Sección Unión Colombiana Sur, quien es el vicepresidente
- c. El rector de la UNAC, quien actúa como secretario.
- d. El secretario de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia Sección Unión Colombiana del Norte.
- e. El secretario de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia Sección Unión Colombiana del Sur.
- f. El tesorero de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia Sección Unión Colombiana del Norte.
- g. El tesorero de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia Sección Unión Colombiana del Sur.
- h. El director de Educación de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia Sección Unión Colombiana del Norte.
- i. El director Educación de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Colombia Sección Unión Colombiana del Sur.
- j. El presidente de la Iglesia Adventista del Séptimo Día- Sección Asociación Centro Occidental.
- k. El vicerrector académico.
- l. El vicerrector financiero.
- m. El vicerrector de bienestar universitario.
- n. Un (1) representante de los docentes.
- o. Un (1) representante de los estudiantes.
- p. Un (1) representante de los egresados que no esté vinculado laboralmente con la institución ni con cualquiera de las personas jurídicas que conforman la Iglesia Adventista del Séptimo día de Colombia.
- q. Un (1) miembro de la iglesia adventista que no tenga una vinculación laboral con cualquiera de las personas jurídicas que conforman la Iglesia Adventista del Séptimo día de Colombia

Parágrafo 1. Las cualidades que deben reunir los representantes definidos en los literales n, o, p y q, son definidas por la Estructura Orgánica.

Parágrafo 2. En las deliberaciones del Comité Ejecutivo todos los miembros tendrán voz y voto.

Artículo 14. Reuniones, quórum y mayoría.

El Comité Ejecutivo se reunirá por convocatoria del presidente o en su defecto por el vicepresidente. El presidente o el vicepresidente, según el caso, del mencionado cuerpo,



determinará la hora y día de las reuniones que se llevarán a cabo preferentemente en el domicilio principal de la UNAC, a través de una citación con una antelación no inferior a tres (3) días. Las sesiones podrán realizarse utilizando las facilidades que brindan las tecnologías de información y comunicación.

Constituye quórum para deliberar la mitad más uno (1) de los integrantes del Comité Ejecutivo. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en la cual se requerirá el voto favorable de la mitad más uno (1) de los miembros presentes.

Parágrafo 1. Si transcurrida una (1) hora no se reúne el quórum para deliberar, se sesiona con cualquier número plural de miembros presentes.

Parágrafo 2. Los procedimientos descritos en el presente artículo, se podrá realizar utilizando las facilidades que brindan las tecnologías de información y comunicación.

Parágrafo 3. También serán válidas las decisiones del Comité Ejecutivo que se adopten utilizando mecanismos, diferentes a los descritos en el presente artículo, que para tal efecto contemple ley.

Artículo 15. Funciones.

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a. Las que le asignen la Asamblea General, o le fueren inherentes.
- b. Aprobar la creación, fusión o supresión de programas académicos.
- c. Conceder o remover la categoría de dedicación exclusiva a los empleados que cumplan con los requisitos requeridos.
- d. Autorizar al representante legal de la UNAC para contraer derechos y obligaciones cuando la cuantía exceda el monto máximo fijado por la Asamblea General.
- e. Ejercer las funciones que no estén expresamente asignadas a otros órganos.

Capítulo IV Rectoría

Artículo 16. Composición.

La Rectoría es el órgano directivo desde el cual el Rector lidera la institución, con el apoyo directo de las dependencias establecidas por la Estructura Orgánica.

Capítulo V Rector

Artículo 17. Definición e inhabilidades.

El rector es la máxima autoridad administrativa de la UNAC y es el representante legal de la misma. El rector es nombrado o removido por la Asamblea General. Su periodo normal de funciones será de cinco (5) años y podrá ser reelegido.

El rector se sujetará a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, los reglamentos y la ley.

Artículo 18. Calidades.

Para ser rector se requiere poseer un título de posgrado y haberse desempeñado como rector, o decano, o profesor universitario con una experiencia mínima de cuatro (4) años, que se haya desempeñado laboralmente con excelente reputación moral y profesional por un periodo no inferior a cuatro (4) años, demostrando aportes significativos en algún área del conocimiento.

Artículo 19. Funciones.

Son funciones del rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales.



- b. Proponer a la Asamblea General el Plan de Desarrollo de la UNAC y ejecutarlo una vez aprobado por la misma.
- c. Presentar anualmente a la Asamblea General, el presupuesto institucional y ejecutarlo una vez haya sido aprobado.
- d. Suscribir con su firma los títulos académicos, grados y distinciones académicas que expida la UNAC.
- e. Contratar al personal docente de la Institución previa elección o nombramiento por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Consejo Universitario.
- f. Celebrar contratos para el cumplimiento de las funciones de la UNAC hasta el monto máximo fijado por la Asamblea General.
- g. Resolver sobre la imposición de sanciones de acuerdo con su competencia.
- h. Proponer al Consejo Universitario las modificaciones a la Estructura Orgánica de la UNAC.
- i. Velar por que la Corporación funcione de acuerdo con sus Estatutos Generales, determinaciones de la Asamblea General, Comité Ejecutivo, Consejo Universitario, y reglamentos de la Institución.
- j. Dirigir, supervisar y evaluar la gestión de los vicerrectores.
- k. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Universitario.
- l. Ser miembro ex officio de todos los consejos y comisiones de la institución.
- m. Actuar como secretario de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- n. Ejercer la representación legal de la institución y delegarla cuando lo juzgue necesario.
- o. Proponer el otorgamiento de distinciones honoríficas.
- p. Velar por el cuidado de la imagen institucional y gestionar las relaciones públicas de la UNAC.
- q. Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, los reglamentos, la ley y las que estime necesarias para el cumplimiento de la misión, los fines y los objetivos de la Institución.

Artículo 20. Ausencia del rector.

En ausencia, el rector es reemplazado por el vicerrector académico, o en su defecto, por el vicerrector financiero, y en su defecto, por el vicerrector de bienestar universitario; en tales casos los mencionados administradores tendrán la representación legal de la Institución. En caso de ausencia definitiva del rector, los mencionados administradores, en el mismo orden de jerarquía, lo reemplazarán, hasta que la Asamblea General realice el respectivo nombramiento.

Parágrafo 1. Son ausencias definitivas del rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la discapacidad mental absoluta, el abandono del cargo o cualquier otra que impida el cumplimiento de las funciones como rector.

Parágrafo 2. Los vicerrectores fungirán como representantes legales suplentes en cada una de las dependencias bajo su responsabilidad y también podrán asumir la representación legal de la Institución por designación del señor rector o por designación de la Asamblea General o Comité Ejecutivo, ante la ausencia definitiva del rector.

Capítulo VI Consejo Universitario

Artículo 21. Definición y composición.

El Consejo Universitario es un órgano de gobierno y dirección de la Institución y está constituido por:

- a. El rector, quien lo preside.
- b. Secretario general, quien actúa como secretario.
- c. Vicerrector académico, quien lo preside en ausencia del rector.



- d. Vicerrector financiero.
- e. Vicerrector de bienestar universitario
- f. Directores
- g. Decanos.
- h. Pastor principal de la Iglesia Universitaria de la UNAC.
- i. Jefe del Departamento de Planeación e Internacionalización.
- j. Un (1) representante de las industrias o talleres educativos de la Institución elegido por la administración de la UNAC.
- k. Dos (2) docentes, elegidos por la plenaria del personal docente, por el periodo de un (1) año y por rotación entre las diferentes dependencias de la Corporación.
- l. Dos (2) alumnos, elegidos por los estudiantes de la Institución, por el periodo de un (1) año y por rotación entre las distintas facultades.
- m. Los demás administradores que hayan sido elegidos como tal por la Asamblea General.

Parágrafo. Los docentes a que hace referencia el ordinal k del presente artículo, deberán estar categorizados en el escalafón profesoral al menos como auxiliares, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente disposición normativa.

Artículo 22. Reuniones, quórum y mayoría

El Consejo Universitario se reunirá semanalmente de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, preferentemente en la sede principal de la UNAC. Será convocado por el rector y sesionará con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple. Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán realizarse utilizando las facilidades que brindan las tecnologías de información y comunicación.

Artículo 23. Funciones.

Son funciones del Consejo Universitario:

- a. Aprobar los reglamentos operativos internos de la institución.
- b. Analizar y recomendar a la Asamblea General el presupuesto anual operativo y de inversiones de la UNAC.
- c. Adoptar y velar por la ejecución de los planes específicos del Plan de Desarrollo, aprobados por la Asamblea General.
- d. Nombrar y remover a los decanos.
- e. Elegir y remover a los demás miembros del personal para los cargos cuyo nombramiento no sea competencia exclusiva de la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- f. Recomendar al Comité Ejecutivo la creación, modificación o supresión de programas académicos.
- g. Analizar y aprobar las políticas y planes de aseguramiento de la calidad institucional.
- h. Fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la UNAC, según lo establecido por la legislación vigente.
- i. Autorizar inversiones para, compras, mejoras, adiciones, reformas, construcciones u otras, con base en el presupuesto. En caso de construcciones se debe obtener la aprobación del propietario del bien inmueble.
- j. Aprobar el calendario académico y de actividades de la Institución.
- k. Autorizar las cargas académicas.
- l. Las demás que le sean fijadas por, la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el rector o los reglamentos.



Capítulo VII Vicerrectoría Académica

Artículo 24. Definición y composición.

La Vicerrectoría Académica es el órgano que desarrolla las acciones académicas institucionales. Es dirigida por el vicerrector académico, y está compuesta por las dependencias que establece la estructura orgánica de la UNAC.

Capítulo VIII Vicerrector Académico

Artículo 25. Definición.

El vicerrector académico es el representante del rector en los asuntos académicos de la UNAC.

Artículo 26. Calidades.

Para ser elegido vicerrector académico, se requerirá poseer título de posgrado, al menos a nivel de maestría, haber sido profesor universitario por un periodo mínimo de cuatro (4) años, y que se haya desempeñado con excelente reputación moral y profesional demostrando aportes significativos en algún área del conocimiento con periodo no inferior a cuatro (4) años.

Artículo 27. Funciones.

Son funciones del vicerrector académico:

- a. Colaborar con el rector en la conducción, planeamiento y coordinación de los asuntos académicos de la Institución.
- b. Velar por el adecuado funcionamiento del área académica y sus entes de apoyo.
- c. Propiciar un dialogo permanente sobre las tendencias de las diferentes disciplinas del conocimiento relacionadas con los programas de la Institución
- d. Supervisar y evaluar el trabajo de los responsables de las dependencias adscritas a la vicerrectoría académica.
- e. Coordinar la elaboración del calendario académico y de actividades de la Institución y presentarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- f. Realizar las funciones del rector en su ausencia
- g. Citar y presidir el Consejo Académico.
- h. Cumplir con las responsabilidades que le delegue el rector.
- i. Las demás funciones inherentes a su cargo.

Capítulo IX Vicerrectoría Financiera

Artículo 28. Descripción y composición

La Vicerrectoría Financiera es el órgano que desarrolla las acciones financieras y administrativas de la institución. Es dirigida por el vicerrector financiero, y está compuesta por las dependencias que establece la estructura orgánica de la UNAC.

Capítulo X Vicerrector Financiero

Artículo 29. Definición.

El vicerrector financiero es el representante del rector en los asuntos financieros y administrativos de la UNAC.

Artículo 30. Calidades.

Para ser elegido vicerrector financiero, debe poseer excelente reputación moral, título de posgrado, experiencia en gestión administrativa en el ámbito universitario por un periodo no inferior a cuatro (4) años o haber ejercido con buen crédito la profesión administrativa o afines por un periodo mínimo de cuatro (4) años.

Artículo 31. Funciones:

Son funciones del vicerrector financiero:

- a. Planear y coordinar de los asuntos financieros y administrativos de la Institución, de acuerdo con los lineamientos de los órganos superiores.
- b. Administrar los recursos financieros de la institución de acuerdo con el presupuesto aprobado, a los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General, Consejo Ejecutivo y Consejo Universitario.
- c. Supervisar la ejecución y desarrollo de los proyectos institucionales.
- d. Custodiar las escrituras de propiedad, documentos de fideicomisos, hipotecas, títulos valores y otros inherentes al área financiera de la Institución.
- e. Citar y presidir el Consejo Financiero.
- f. Realizar las funciones del rector en su ausencia, y ante la ausencia del vicerrector académico.
- g. Vigilar el cumplimiento de las funciones del personal de la Corporación y la asistencia al trabajo del mismo.
- h. Coordinar y ser el responsable del buen funcionamiento de las industrias o talleres educativos y dependencias adscritas a la vicerrectoría financiera.
- i. Velar por la conservación y el mejoramiento de la planta física.
- j. Coordinar la elaboración y control del presupuesto.
- k. Presentar mensualmente informes financieros, al rector, y al Consejo Universitario y a cualquier otra autoridad que lo requiera.
- l. Cumplir con las responsabilidades que le delegue el rector y las demás funciones que fueren inherentes a su cargo.

Capítulo XI Vicerrectoría de Bienestar Universitario

Artículo 32. Definición y composición.

La Vicerrectoría de Bienestar Universitario es el órgano que desarrolla las acciones de bienestar integral de los miembros de la comunidad universitaria. Es dirigida por el vicerrector de bienestar universitario, y está compuesta por las dependencias que establece la estructura orgánica de la UNAC.

Capítulo XII Vicerrector de Bienestar Universitario

Artículo 33. Definición.

El vicerrector de bienestar universitario es el representante del rector en lo concerniente al bienestar integral de la comunidad universitaria.

Artículo 34. Calidades.

Para ser elegido vicerrector de bienestar universitario debe poseer excelente reputación moral, título de posgrado, por lo menos a nivel de maestría, experiencia en gestión en el ámbito universitario por un periodo no inferior a cuatro (4) años o haber ejercido con buen crédito su profesión por un periodo mínimo de cuatro (4) años.

Artículo 35. Funciones.

Son funciones del vicerrector de bienestar universitario:

- a. Liderar el área de bienestar universitario.
- b. Velar por el adecuado funcionamiento del área bienestar universitario y sus entes de apoyo.
- c. Supervisar y evaluar el trabajo de los responsables de las dependencias adscritas a la vicerrectoría de bienestar universitario.
- d. Coordinar el trabajo de los capellanes.
- e. Citar y presidir el Consejo de Bienestar Universitario.
- f. Realizar las funciones del rector en su ausencia, y la de los vicerrectores académico y financiero.
- g. Cumplir con las responsabilidades que le delegue el rector.
- h. Otras funciones inherentes a su cargo.

Capítulo XIII Consejo Académico

Artículo 36. Definición y composición.

El Consejo Académico es el órgano asesor del vicerrector académico en los asuntos académicos, científicos, el cual tiene facultades de decisión restringida. Está constituido por:

- a. Vicerrector académico, quien lo preside.
- b. Decanos.
- c. Directores.
- d. Jefe de los departamentos de apoyo adscritos a la vicerrectoría académica.

Parágrafo. Como secretario del presente cuerpo se elegirá, de manera rotativa, a un decano por el periodo de un año.

Artículo 37. Reuniones, quórum y mayoría.

El Consejo Académico se reúne, de manera ordinaria, una (1) vez por mes, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, preferentemente en la sede principal de la UNAC o utilizando las facilidades de las tecnologías de la información y comunicación. Es convocado por el vicerrector académico y sesionará con la presencia de la mitad más uno (1) de los miembros. Sus decisiones se aprobarán con el apoyo de la mayoría simple.

Artículo 38. Funciones.

Son funciones del Consejo Académico:

- a. Proponer al Consejo Universitario, la creación, supresión o modificación de programas académicos.
- b. Proponer al Consejo Universitario los reglamentos concernientes a los asuntos académicos y sus reformas.
- c. Definir las políticas y adoptar los programas de investigación, extensión y proyección social, que deba desarrollar la UNAC.
- d. Ayudar en la elaboración del calendario académico y de actividades de la Institución.
- e. Las demás que le sean fijadas por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Consejo Universitario, el rector o los reglamentos.



Capítulo XIV Consejo Financiero

Artículo 39. Definición y composición.

El Consejo Financiero es el órgano asesor del vicerrector financiero en los asuntos financieros y administrativos, y será responsable del funcionamiento adecuado del sistema económico de la UNAC con facultades de decisión restringida. Está constituido por:

- a. Vicerrector financiero, quien lo preside.
- b. Tesorero, quien actúa como secretario.
- c. Jefes de las dependencias adscritas a la vicerrectoría financiera.
- d. Un (1) docente con formación administrativa, financiera o contable elegido por la plenaria del personal docente, por un período de un (1) año.

Artículo 40. Reuniones, quórum y mayoría.

El Consejo Financiero se reúne una (1) vez por mes, de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, preferentemente en la sede principal de la UNAC o utilizando las facilidades de las tecnologías de la información y comunicación. Es convocado por el vicerrector financiero y sesionará con la presencia de la mitad más uno (1) de los miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría simple.

Artículo 41. Funciones.

Son funciones del Consejo Financiero:

- a. Asesorar al vicerrector financiero en la formulación de las medidas para el correcto funcionamiento financiero y administrativo de la Institución.
- b. Proponer al Consejo Universitario los reglamentos de la Institución en los aspectos financieros.
- c. Proponer al Consejo Universitario las políticas de manejo de los activos de la UNAC.
- d. Asesorar a la Vicerrectoría Financiera en la fijación de los derechos pecuniarios y demás costos de enseñanza.
- e. Asesorar a la Vicerrectoría Financiera en la formulación y evaluación de los proyectos de desarrollo.
- f. Asesorar a la Vicerrectoría Financiera en la formulación de los lineamientos y construcción del presupuesto operativo y de inversiones de la Institución.
- g. Las demás que le sean fijadas por Consejo Universitario, el rector o los reglamentos.

Capítulo XV Consejo de Bienestar Universitario

Artículo 42. Definición y composición.

El Consejo de Bienestar Universitario es el órgano asesor del vicerrector de bienestar universitario, en los asuntos relacionados con el bienestar de los miembros de la comunidad universitaria, con facultades de decisión restringida. Está constituido por:

- a. Vicerrector de bienestar universitario, quien lo preside
- b. Preceptores principales. El preceptor del hogar de varones actúa como secretario.
- c. Pastor principal de la Iglesia Universitaria de la UNAC.
- d. Jefes de los departamentos adscritos a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- e. Capellanes.



Artículo 43. Reuniones, quórum y mayoría.

El Consejo de Bienestar Universitario se reúne una (1) vez por mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, preferentemente en la sede principal de la UNAC o utilizando las facilidades de las tecnologías de la información y comunicación. Es convocado por el vicerrector de bienestar universitario y sesionará con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros. La aprobación de asuntos requerirá la mayoría simple.

Artículo 44. Funciones.

Son funciones del Consejo de Bienestar Universitario:

- a. Asesorar a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario en la formulación e implementación de las correspondientes acciones en favor de los miembros de la comunidad universitaria de la UNAC.
- b. Asistir a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario en la elaboración de planes y programas de bienestar universitario.
- c. Asesorar a la a Vicerrectoría de Bienestar Universitario en la formulación y evaluación de los reglamentos de su área.
- d. Las demás que le señalen el Consejo Universitario, el rector o los reglamentos.

Capítulo XVI Consejos de Facultad

Artículo 45. Definición y composición.

El Consejo de facultad es un órgano de gobierno en su respectiva unidad académica. Está constituido por:

- a. Decano, quien lo preside.
- b. Secretaria(o) de la facultad quien actúa como secretaria(o).
- c. Los coordinadores de los programas y jefes de las dependencias adscritas a la facultad.
- d. Un (1) representante de los docentes de la respectiva facultad elegido por los profesores de la misma, para un período de un (1) año y por rotación.
- e. Un (1) representante de los estudiantes de la respectiva facultad, para un periodo de un (1) año y por rotación.
- f. Un (1) representante de los egresados de la facultad elegido para el período de un (1) año.

Artículo 46. Reuniones, quórum y mayoría.

El Consejo de Facultad se reúne dos (2) veces por mes, de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, preferentemente en la sede principal de la UNAC o utilizando las facilidades de las tecnologías de la información y comunicación. Será convocado por el decano, y sesionará con la presencia de la mitad más uno (1) de los miembros. Sus decisiones se aprobarán con el apoyo de la mayoría simple.

Artículo 47. Funciones.

Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Estructurar iniciativas y proponer a la Administración de la institución o al Consejo Universitario, ideas y soluciones para el mejoramiento de la gestión académica y administrativa de su respectiva Facultad y de la Universidad en general.
- b. Velar por el desarrollo de los programas académicos aprobados.
- c. Organizar y desarrollar por intermedio de sus programas y dependencias, los planes y programas de investigación, docencia, asesoría y extensión universitaria, previo

desglose de lo establecido por los organismos que dirigen estos aspectos a nivel institucional.

- d. Promover e impulsar la formación y desarrollo de grupos de investigación.
- e. Atender los servicios docentes que le soliciten otras dependencias de la Institución.
- f. Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación y supresión de programas académicos de la facultad o división académica.
- g. Certificar ante el rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos académicos.
- h. Proponer a la administración de candidatos para fungir como decanos de la respectiva unidad académica.
- i. Imponer las sanciones disciplinarias de conformidad con la competencia dada por los reglamentos de la UNAC.
- j. Las demás que le señalen la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Consejo Universitario, el rector, el Consejo Académico o los reglamentos.

Capítulo XVII Decanos

Artículo 48. Definición.

El decano es el representante de la respectiva unidad académica, será elegido por el Consejo Universitario, para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido solo por un periodo igual al inicial. Sin embargo, podrá ser nuevamente nombrado para tal responsabilidad luego de transcurrir un periodo de tres (3) años de haberse desempeñado como tal.

Artículo 49. Calidades.

Para ser decano se requiere tener un título de posgrado, en el área del conocimiento de la facultad para la cual es elegido, haber sido docente universitario por un período no inferior a tres (3) años y tener experiencia profesional por un periodo no inferior a dos (2) años.

Artículo 50. Funciones.

Son funciones del decano:

- a. Representar a la unidad académica.
- b. Velar por la calidad académica de los programas de su respectiva facultad.
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones académicas y administrativas de la Institución.
- d. Recomendar al Consejo Universitario la vinculación del personal docente de la respectiva facultad.
- e. Suscribir de manera conjunta con las personas autorizadas los diplomas de títulos y grados académicos de su facultad.
- f. Elaborar y ejecutar el presupuesto de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- g. Gestionar la formulación y ejecución de la programación académica de la respectiva facultad.
- h. Presentar informes al Consejo Universitario, de la gestión a corto y mediano plazo de su unidad académica
- i. Citar y presidir el Consejo de la Facultad.
- j. Las demás que le señalen el Consejo Universitario, el rector, el Consejo Académico o los reglamentos.



Capítulo XVIII Disciplina

Artículo 51. Generalidades.

La disciplina en la UNAC se rige para los alumnos y el personal docente por los reglamentos dispuestos para tal efecto.

Capítulo XIX Revisor Fiscal

Artículo 52. Noción

El revisor fiscal es el encargado de auditar el manejo contable, financiero, fiscal, administrativo y legal de la Corporación, y certificar ante la Asamblea General y los organismos gubernamentales el correcto funcionamiento y manejo de las mencionadas áreas.

El revisor fiscal es elegido por la Asamblea General, para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.

El revisor fiscal puede ser removido por la Asamblea General, por solicitud del Comité Ejecutivo o del rector.

Artículo 53. Calidades y prohibiciones

Para ser revisor fiscal se requiere ser contador público, con matrícula vigente, experiencia laboral mínima de tres (3) años y además poseer los demás requisitos exigidos por la ley.

El revisor fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil de los miembros de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo o del rector. El revisor fiscal no podrá tener vínculo laboral con la UNAC.

Artículo 54. Funciones.

Son funciones del revisor fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la UNAC se ajusten a las prescripciones de los Estatutos Generales, a las decisiones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, y a la ley.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, Comité Ejecutivo o al rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la UNAC y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la UNAC y las actas de las reuniones de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y demás consejos, y se conserven debidamente la correspondencia de la Institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Institución y de las entidades en las cuales ésta tenga participación, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la UNAC.
- g. Autorizar con su firma los estados financieros que se elaboren y emitir el dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias en los casos que las disposiciones legales vigentes lo faculten.



- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, y las que, siendo compatibles con éstas, le encomiende la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

TÍTULO TERCERO

PERSONAL UNIVERSITARIO

Capítulo I Profesores

Artículo 55. Definición.

Es la persona nombrada para desarrollar o apoyar las funciones sustantivas del quehacer universitario. Será responsable en su esfera de acción del cumplimiento de la misión y de la formación integral de los educandos mediante el ejemplo y la enseñanza.

Capítulo II Personal de apoyo

Artículo 56. Definición.

Son las personas vinculadas laboralmente con la Institución, que prestan una labor de apoyo desde cualquier dependencia sea ejecutiva, técnica u operativa de la misma y que no son definidos como profesores.

Capítulo III Estudiantes

Artículo 57. Definición.

Son las personas que tienen una matrícula vigente en un periodo académico y en un determinado programa formal de estudios ofrecido por la UNAC. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados en el correspondiente reglamento.

Artículo 58. Reglamentos

Las relaciones de la Institución con los estudiantes, su selección, admisión, matrícula, responsabilidades, deberes, privilegios, derechos y demás, se regirán por los reglamentos que para tal efecto se establezcan.

TÍTULO CUARTO

EX ALUMNOS, EGRESADOS Y GRADUADOS

Capítulo Único Ex alumnos, Egresados y Graduados

Artículo 59. Definición de ex alumno.

Es la persona que estuvo vinculada como alumno de la UNAC, en un programa de estudios, por lo menos un (1) período académico.

Artículo 60. Definición de egresado.

Es la persona que cursó, aprobó todas las exigencias de un programa de estudios, pero que aún no ha recibido el correspondiente título académico.

Artículo 61. Graduado.

Es la persona que curso y aprobó el plan de estudios reglamentado por la Institución para un programa de educación superior, cumplió los requisitos de grado que establece la ley y la Institución, y obtuvo el correspondiente título académico.

Artículo 62. Integración y compromiso.

La UNAC fomenta la integración de los ex alumnos, egresados y graduados, manteniendo un vínculo recíproco que retroalimente los procesos académicos institucionales.

Los ex alumnos, egresados y graduados, podrán conformar asociaciones en las que conservarán fidelidad, en todas sus actividades, a los principios, valores, filosofía, y misión.

TÍTULO QUINTO

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Capítulo Único Definición, Propósitos y Programas

Artículo 63. Definición

El bienestar universitario es el conjunto de acciones que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los miembros de la comunidad universitaria bajo la concepción de educación asumida como un proceso de desarrollo integral. Contempla el bienestar de los estudiantes, así como el de los demás miembros de la mencionada comunidad.

Artículo 64. Propósito.

El principal propósito de esta área es la búsqueda del equilibrio en el desarrollo integral de la comunidad universitaria, elevando la calidad de vida de sus miembros, y favoreciendo la inserción del individuo en la comunidad institucional y en la sociedad.

Artículo 65. Asignación presupuestal.

La UNAC asignará, para el fomento del bienestar universitario, los recursos necesarios sin que estos sean inferiores a los señalados por las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO SÉXTO

RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Capítulo Único Patrimonio, Ingresos y Gestión Presupuestal

Artículo 66. Constitución.

El patrimonio y fuentes de financiación de la Corporación están constituidos por: los aportes iniciales de los fundadores y que aparecen detallados en el acta de constitución; por los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera



posteriormente a cualquier título; por las rentas que perciba por conceptos de matrícula, inscripciones y demás derechos pecuniarios; y por las donaciones y legados de que sea objeto.

La destinación total o parcial de los bienes de la UNAC, a fines distintos de los autorizados por estos Estatutos Generales, queda expresamente prohibida; el patrimonio y las rentas de esta Corporación se emplearán con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Parágrafo. Los aportes entregados por los fundadores no serán reembolsados, ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

Artículo 67. Fondos, cuentas y proyectos especiales.

Para la administración y gestión de los recursos generados por las actividades de la UNAC, el Consejo Universitario puede crear y reglamentar fondos, cuentas y proyectos especiales, conforme con los presentes Estatutos y a los reglamentos, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

TÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo Único Causales y Procedimientos

Artículo 68. Causales.

La UNAC sólo podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por la extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.
- b. Por la imposibilidad legal de cumplir con las finalidades y objetivos señalados para la Institución en los presentes Estatutos.
- c. Por determinación de la Asamblea General, para lo cual se requerirá la votación de sus miembros por unanimidad.
- d. Las demás que señale las disposiciones legales vigentes.

Artículo 69. Procedimientos.

Comprobada o comprobadas una o varias de las causales previstas en el artículo anterior, en sesión extraordinaria de la Asamblea General, sus miembros deberán acordar la propuesta de disolución, la cual deberá ser presentada por el presidente de la Asamblea General.

Tal propuesta deberá votarse en una sesión y luego de su aprobación, se procederá a la disolución y liquidación de acuerdo con las disposiciones jurídicas pertinentes.

Artículo 70. Entrega del remanente de los bienes.

En caso de disolución y liquidación de la UNAC el remanente de los bienes, si los hubiere, serán transferidos a la Institución de Educación Superior de utilidad común y sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General de la UNAC.

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES ESPECIALES

Capítulo I

Régimen Transitorio

Artículo 71. Reglamentos y estructura administrativa.

Mientras se adoptan los reglamentos y la estructura administrativa de la UNAC que desarrollen las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, se aplicarán los reglamentos y la estructura administrativa que sobre las mismas materias se encuentren vigentes.

Parágrafo. En relación con el periodo de los decanos a que se hace referencia en el artículo 48 del presente estatuto, este se modificará a partir de la terminación del periodo de nombramiento vigente a la presente reforma.

Capítulo II

Disposiciones Finales

Artículo 72. Modificación de los Estatutos Generales.

La Asamblea General evaluará los Estatutos Generales de la UNAC, cuando lo estime necesario, para verificar el cumplimiento de los principios, misión y objetivos de la misma; y los reformará si lo considera conveniente. Cualquier modificación del presente Estatuto requerirá aprobación con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General, en una sola sesión.

Artículo 73. Solución de Conflictos.

Cuando surjan controversias entre la comunidad universitaria en relación con la interpretación de los Estatutos, estos serán resueltos por la Asamblea General, por vía de autoridad, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. La norma confusa en su interpretación, será demandada por el interesado, indicando las razones. Para ello deberá presentar escrito ante la Secretaria General de la Corporación Universitaria Adventista, solicitando a la Asamblea General que clarifique conceptualmente los límites y alcances de dicha norma.
- b. La Secretaria General presentará ante la Asamblea General un proyecto de interpretación razonable de la norma demandada y objeto de conflicto, teniendo en cuenta la legislación vigente, las demás fuentes formales del derecho y el principio de razonabilidad.
- c. La Asamblea General, después de discutir el proyecto podrá o no adoptarlo, para lo cual se expedirá el respectivo acuerdo que aclara la norma acusada.
- d. Los acuerdos que aclaren o diluciden normas, en sentido hermenéutico, serán de obligatorio acatamiento para todos los estamentos de la Institución y se entenderán incorporados a los presentes estatutos.

Artículo 74. Derogatorias y vigencia.

Las modificaciones al presente Estatuto fueron aprobadas por la Asamblea General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA – UNAC, el 04 de diciembre de 2020 y rige a partir de la fecha de ratificación por parte del Gobierno nacional. La reforma a los Estatutos Generales deroga las disposiciones que le sean contrarias.